



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00168-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la sociedad demandada **COINGENIEROS S.A.S.**, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda principal, por no haber sido presentada en el término legal otorgado para ello. A dicha labor se descinde, tras detallar los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto calendarado el 13 de septiembre de 2022, se agregó al expediente la notificación electrónica efectuada por la parte demandante al demandado **COINGENIEROS S.A.S.**, y se tuvo por no contestada la demanda, pues dicha sociedad por intermedio de su apoderada judicial, presentó la contestación fuera del término legal establecido para ello.

El día 15 de septiembre de 2022, la apoderada de **COINGENIEROS S.A.S.**, dentro del trámite procesal, interpuso recurso de Reposición contra el auto en mención, argumentando que la contestación fue presentada vía correo electrónico el día 01 de julio de 2022, estando dentro del término, por lo que solicita se reponga el referido auto.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.



La recurrente a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se agregó al expediente la notificación electrónica efectuada por la parte demandante al demandado **COINGENIEROS S.A.S.**, y se tuvo por no contestada la demanda, pues dicha sociedad por intermedio de su apoderada judicial, presentó la contestación vía correo electrónico el día 01 de julio de 2022, estando dentro del término para hacerlo, por lo que solicita se reponga el referido auto.

Del anterior recurso, se corrió traslado a la parte demandante, quien no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Pues bien, una vez verificada la información suministrada por la recurrente, junto a las actuaciones contenidas en el expediente digital y las registradas en el sistema justicia XXI, se tiene que efectivamente, la apoderada de la parte demandada **COINGENIEROS S.A.S.**, presentó contestación de la demanda el 01 de julio de 2022. Sin embargo, los documentos anexos no pudieron ser descargados, y algunos presentaban error de apertura, por lo que se le requirió vía correo electrónico por parte de la Secretaría del Despacho, para que allegara los mismos en formato legible, o en su defecto, para que los allegara en un CD a la sede judicial de este Despacho.

Así las cosas, se evidencia que le asiste en parte razón a la recurrente, pues presentó la contestación de la demanda dentro del término legal establecido para ello, solo que por cuestiones técnicas, el Despacho no tuvo acceso a la documentación en la referida oportunidad.

Así las cosas, se debe señalar que la apoderada de la demandada **COINGENIEROS S.A.S.**, presentó la contestación de la demanda dentro del término estipulado para ello, por lo que se repondrá la providencia en lo que a dicho aparte se refiere.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad dentro del presente proceso en virtud del Art. 42 del C.G.P., advierte el Despacho que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 300 del C.G.P., que dispone:

*“Artículo 300. Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, llevada a cabo por la parte demandante mediante el canal digital al correo electrónico [contabilidadcoingenieros@gmail.com](mailto:contabilidadcoingenieros@gmail.com) el día 23 de junio de 2022, se dará aplicación a la norma citada en párrafo anterior, y se entenderá de igual forma notificado al demandado **LUIS CARLOS MONSALVE PULGARÍN**, como quiera



que funge como representante legal de **COINGENIEROS S.A.S.**, y por tanto, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 300 del C.G.P., pues actúa en el presente proceso en su propio nombre, y como representante de otra, tal como lo indica la norma referida.

Como a partir de este momento se está advirtiendo de la notificación aquí surtida, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, el término para contestar la demanda por parte de **LUIS CARLOS MONSALVE PULGARÍN** empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE** como notificado al señor **LUIS CARLOS MONSALVE PULGARÍN**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c786886ca9899d3ad36442e3dccb4e549472e8f4732508580b03e8efac62fe2**

Documento generado en 19/12/2022 10:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**